



Consulta previa,  
libre e informada

2023

a los pueblos y comunidades  
indígenas y afroamericanas



**IEPC**  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de  
**GUERRERO**



# CUADERNILLO DE OPINIÓN

## Respecto de la iniciativa de reforma a la **Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero** y las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos.

Localidad \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_

Nombre de la autoridad comunitaria  
\_\_\_\_\_

SELLO

FIRMA

# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>REFORMA A LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO .....</b>	<b>5</b>
Artículo 13 Bis. ....	5
Artículo 272 Bis. ....	6
<b>REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	<b>8</b>
<b>A. PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA .....</b>	<b>8</b>
Reglas para el registro de candidaturas indígenas por partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones .....	8
En Municipios indígenas .....	8
Reglas para el registro de candidaturas indígenas a Distritos Electorales Locales .....	10
Diputaciones Locales .....	10
<b>B. PARA LA POBLACIÓN AFROMEXICANA .....</b>	<b>11</b>
Reglas para el registro de candidaturas afroamericanas por partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones .....	11
Municipios afroamericanos .....	11
Reglas para el registro de candidaturas afroamericanas en Distritos Electorales Locales .....	12
Diputaciones Locales .....	12
<b>C. POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA .....</b>	<b>14</b>
Revisión de que se cumplan los requisitos para candidaturas indígenas o afroamericanas .....	14
Paridad de género en candidaturas indígenas o afroamericanas .....	15
<b>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS INDÍGENAS O AFROMEXICANOS .....</b>	<b>16</b>
Propuesta, comentario u opinión que deseen manifestar .....	17

# PRESENTACIÓN

Este cuadernillo, permitirá a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, para que a través de sus autoridades, de manera colectiva presenten propuestas, sugerencias, ideas u observaciones respecto de la Iniciativa de reforma a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 13 Bis y 272 Bis, así como de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas establecidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en ambos casos, se establecen normas que permiten garantizar a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos, para que a través de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes, el registro y postulación a ciudadanas o ciudadanos que se autoadscriban como indígenas y afroamericanos.

Por tal razón, el cuadernillo que tienen en sus manos, tiene la finalidad de que puedan realizar un ejercicio de manera conjunta la ciudadanía, encabezados por sus autoridades comunitarias, para que reflexionen y decidan el sentido de su opinión, a efecto de saber:

- 1.** Sí están de acuerdo: manifiestan su conformidad con el contenido de la iniciativa de reforma a los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley Electoral Local y las reglas que propuso el Instituto Electoral.
- 2.** Sí están de acuerdo parcialmente: en ese caso, deberán señalar las observaciones u opiniones al respecto.
- 3.** No están de acuerdo: en este supuesto, deberán de presentar la propuesta que así hayan acordado colectivamente en su localidad correspondiente.

Con la finalidad de visibilizar las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas, por un lado, y por otro, afroamericanos, el cuadernillo se divide, para el caso de las reglas del registro de candidaturas indígenas y afroamericanas del IEPC Guerrero, en aquellas que aplicarían para cada pueblo indígena o afroamericano.

## REFORMA A LA LEY 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

### Artículo 13 Bis.

Los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa de origen indígena o afro-mexicana en, por lo menos, la mitad de los distritos en los que la población indígena o afro-mexicana sea igual o mayor al 40% del total de la población del distrito conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---

---

---

---

---

---

---

### Autoadscripción calificada

Para el registro de las fórmulas de diputado de origen indígena o afro-mexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena o afro-mexicano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afro-mexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la auto-adscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

**Propuesta o comentario**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Artículo 272 Bis.**

Los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

## Propuesta o comentario

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Autoadscripción calificada

Para el registro de candidatos de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una auto-adscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la auto-adscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto Electoral solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

## ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---



---



---



---

**REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

## A. PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA

**Reglas para el registro de candidaturas indígenas por partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.**

### En Municipios indígenas

Para determinar en qué municipios se registran candidaturas indígenas, se debe conocer si dicha población es igual o mayor al 40% del total del municipio, conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI.

## ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---



---



---



---



El registro de candidaturas indígenas debe realizarse según el porcentaje de población que tenga cada municipio, en por lo menos la mitad del total de cargos que registre el partido político, es decir, conforme lo siguiente:

1. Municipios con 40 al 59% de población indígena, se reservaría en los partidos políticos el registro de personas indígenas o afroamericanas en por lo menos la primera regiduría y otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registre *(por ejemplo, si postula 6 cargos, de esos 3 serían para indígenas, iniciando con la primera regiduría y de ahí en otros cargos que así decida el partido).*
2. Municipios con 60 al 79% de población indígena, se reservaría en los partidos políticos el registro de personas indígenas en Presidencia o Sindicatura, así como primera regiduría y otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registre *(por ejemplo, si el partido postula 6 cargos, de esos, puede decidir registrar entre la Presidencia o la Sindicatura y también la primera regiduría y de ahí puede registrar otro cargo más).*
3. Municipios con 80 al 100% % de población indígena, se reservaría en los partidos políticos el registro de personas indígenas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren *(por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, Sindicatura y primera regiduría a personas indígenas, según sea el caso, y de ahí puede registrar otra regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para indígenas).*

### ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---



---



---



---



---



---



---



---



---

## Reglas para el registro de candidaturas indígenas a Distritos Electorales Locales

### Diputaciones Locales

Para el registro de candidaturas indígenas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, en al menos la mitad de los 8 Distritos Electorales Indígenas.

#### ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

#### Propuesta o comentario

---



---



---



---



---

#### ¿Cómo se acreditará la Autoadscripción calificada?

Los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

**Propuesta o comentario**

---



---



---



---



---

**B. PARA LA POBLACIÓN AFROMEXICANA**

**Reglas para el registro de candidaturas afro mexicanas por partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.**

**Municipios afro mexicanos**

Para determinar en qué municipios se registran candidaturas afro mexicanas, se debe conocer si dicha población es igual o mayo al 40% del total del municipio, conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---



---



---



---



---

Los partidos políticos registrarán candidaturas afroamericanas en Presidencia, Sindicatura y primera fórmula de regidurías, así como otros cargos hasta completar el 50% del total de candidaturas que registren (*por ejemplo, si el partido postula 8 cargos, de esos, deberá registrar en Presidencia, sindicatura y primera regiduría a personas afroamericanas, y de ahí podrán registrar otra regiduría, es decir, de esos 8 al menos 4 serán exclusivos para afroamericanas*).

### ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---



---



---



---



---

## Reglas para el registro de candidaturas afroamericanas en Distritos Electorales Locales

### Diputaciones Locales

Para el registro de candidaturas afroamericanas a diputaciones, los partidos políticos deberán de registrar y postular a personas de ese origen, de manera obligada en el único Distrito Electoral afroamericano (Dto. 15).

## ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---

---

---

---

---

---

### ¿Cómo se acreditará la Autoadscripción calificada?

Los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos afromexicanos, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad afromexicana correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- V.** Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- VI.** Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicana por el que pretenda ser postulada o postulado.
- VII.** Ser representante de alguna comunidad o asociación afromexicana que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- VIII.** Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población afromexicana.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

- IV.** Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;

V. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Estado, y los Ayuntamientos.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

**Propuesta o comentario**

---



---



---



---



---

**C. POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA**

Este apartado puede ser respondido tanto por la población indígena como afroamericana, al ser reglas que aplican en ambos casos:

**Revisión de que se cumplan los requisitos para candidaturas indígenas o afroamericanas**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizará una revisión de las documentales y pruebas para determinar el cumplimiento de los requisitos que presenten los partidos políticos respecto de sus candidatas y candidatos, garantizando que se cumpla con el vínculo comunitario, es decir, que la candidata o candidato, tenga una relación con la comunidad a la que señale pertenecer y que efectivamente tiene vida comunitaria.

**¿En qué sentido es la opinión?**

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo

Marque con una X la opción de preferencia

## Paridad de género en candidaturas indígenas o afro-mexicanas

La paridad es un principio constitucional que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar y garantizar en la postulación de candidaturas indígenas y afro-mexicanas en los cargos para Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos; por lo que, del total de candidaturas que se registren o postulen, el 50% serán exclusivamente para mujeres indígenas o afro-mexicanas, según sea el caso, es decir, la mitad de los cargos indígenas y afro-mexicanos a registrar, serán para mujeres como piso mínimo. En este caso, es importante conocer qué medidas se deben procurar para que efectivamente se garantice el registro de dichas candidaturas.

### Propuesta o comentario

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS INDÍGENAS O AFROMEXICANOS

Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como indígenas o afroamericanos, deberán observar las reglas que se establezcan para los partidos políticos.

### ¿En qué sentido es la opinión?

De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque con una X la opción de preferencia

### Propuesta o comentario

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



**Propuesta, comentario u opinión que deseen manifestar**

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

## Manifestación de conformidad con las opiniones

En la comunidad de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos, del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2023, se reunieron las ciudadanas y ciudadanos, en el lugar que ocupa \_\_\_\_\_ para informarse respecto de la consulta que realiza el Congreso del Estado de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre la iniciativa de reforma de los artículos 13bis y 272bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputaciones Locales e integrante de los Ayuntamientos, por lo que, una vez que se conoció el contenido del cuadernillo de información y en particular del cuadernillo de opinión, la asamblea determina que procede a emitir su opinión como se manifiesta en cada punto del presente documento, consciente de que la opinión manifestada es a nombre de la comunidad, no de alguna persona en particular, sino de la mayoría, lo que se consensó y se acordó para ser del conocimiento de las instituciones responsables de la consulta.

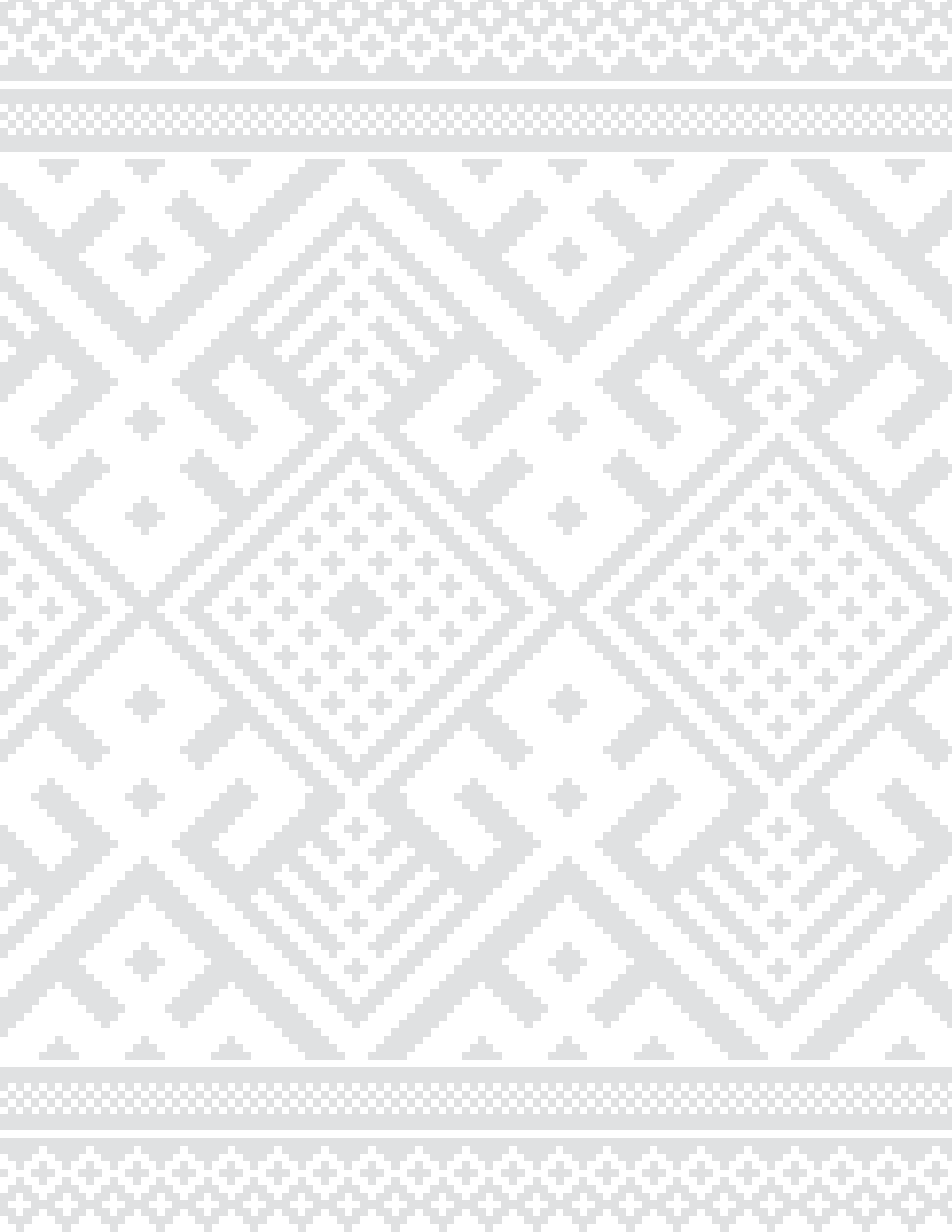
## Autoridades de las comunidades

---

---

---

---





## Consulta previa, libre e informada

**2023**

a los pueblos y comunidades  
indígenas y afroamericanas

